



CUT: 75092-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 24 de septiembre de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 75092-2023, presentado por **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100120314, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; el **Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-DCERH/ACTT**; y el **Informe Legal N° 0951-2024-ANA-OAJ**;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, conforme al numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: **"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a**

partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"; (Énfasis añadido)

Que, en ese orden de ideas, en la norma antes señalada se ha regulado el momento a partir del cual una resolución que prorroga el plazo de vigencia de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas produce sus efectos de manera anticipada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DCPRH** se otorgó a **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales tratadas de la Unidad de Producción Pallca, ubicada en la localidad de Pocpa, del distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; por un plazo de dos (02) años; renovada mediante Resoluciones Directorales N° 090-2013-ANA-DGCRH y N° 054-2015-ANA-DGCRH; y prorrogada mediante Resoluciones Directorales N° 020-2019-ANA-DCERH y N° 031-2021-ANA-DCERH. El plazo de la última prórroga de la referida autorización de vertimiento fue de cuatro (04) años, contados desde el 06 de mayo de 2020, con fecha de vencimiento al 06 de mayo de 2024;

Que, el **25 de abril de 2024**, antes del vencimiento, mediante Solicitud S/N, **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la unidad minera Pallca, otorgada mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DCPRH y renovada con Resoluciones Directorales N° 090-2013-ANA-DGCRH y N° 054-2015-ANA-DGCRH y prorrogada mediante Resoluciones Directorales N° 020-2019-ANA-DCERH y N° 031-2021-ANA-DCERH;

Que, en ese contexto, mediante el **Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-DCERH/ACTT**, (en adelante, Informe Técnico), y en mérito a la evaluación de la solicitud, se recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de cuatro (04) años, con eficacia anticipada a partir del **07.05.2024**, quedando **COMPAÑÍA MINERA SANTA LUISA S.A.** sujeta a las obligaciones que se detallarán en la parte resolutive;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0951-2024-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y, en aplicación del TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar, a favor de **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los talleres y lavaderos de equipos y aguas de mina de las bocaminas Nv. 4400 y Nv. 4000 de la Unidad Minera Pallca, ubicada en la localidad de Pocpa del distrito de Pacllón, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 021-2010-ANA-DCPRH, renovada mediante Resoluciones Directorales N° 090-2013-ANA-DGCRH y N° 054-2015-ANA-DGCRH y prorrogada por Resoluciones Directorales N° 020-2019-ANA-DCERH y N° 031-2021-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **07.05.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y que se precisan en el numeral 1 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar todo cambio en las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo detallado en el numeral 4.3 del **Informe Técnico N° 0046-2024-ANA-DCERH/ACTT**, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas de 2 840 477,52 m³.

3.5 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones actuales del cuerpo receptor río Llámac.

3.6 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Barranca, para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, la Administración Local de Agua Barranca, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ENRIQUE ORDAYA PANDO

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

Disponer que la prórroga otorgada a **COMPAÑIA MINERA SANTA LUISA S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
AP	Ubicado en la poza de sedimentación que descarga al río Llámac, a 0,5 km del punto 110	2 840 477,52	90,07	285 090	8 872 396	Continuo	Industrial	Minería	Río Llámac	Categoría 3

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo a las precisiones descritas en el numeral **4.3 del Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia del monitoreo y reporte
		Este	Norte		
AP	Ubicado en la poza de sedimentación que descarga al río Llámac, a 0,5 km del punto 110	285 090	8 872 396	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cobre total, plomo total, mercurio total, zinc total, cromo hexavalente, hierro disuelto). Además, caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
104	Río Llámac a 3 km aguas abajo del punto 110 en la pampa, frente a la casa de fuerza	286 074	8 872 944	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, arsénico total, cadmio total, cobre total, cromo hexavalente, hierro total, mercurio total, plomo total y zinc total del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA: Trimestral
105	Río Llámac, a 6,6 km aprox., aguas abajo del punto 110 y entre 30 a 50 m aguas arriba de la confluencia con el tributario de quebrada Berl.	283 741	8 872 063			